

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «S.A. Recasens», según Orden del

22 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11634 ORDEN de 25 de abril de 1985 por la que se prorroga a la firma «Ertisa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metanol 100 por 100, formiato de metilo y acetato de metilo y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ertisa, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metanol 100 por 100, formiato de metilo y acetato de metilo y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Ordenes de 6 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años más a partir del día 4 de enero de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ertisa, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de América, 30, Madrid, y NIF A-28344943.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11635 ORDEN de 25 de abril de 1985 por la que se autoriza a la firma «Textil Artesana, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y telas sin tejer en crudo y la exportación de tejidos teñidos y estampados y ropa de cama y mesa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textil Artesana, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y telas sin tejer en crudo y la exportación de tejidos teñidos y estampados y ropa de cama y mesa.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textil Artesana, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, carretera Sabadell-Granollers, kilómetro 12,550, Llisa de Vall, y NIF A.08.251977.

Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Tejidos de algodón 100 por 100, en crudo, ligamento tafetán, de 110 g/m² anchos, de 1,45 metros, 3,10 metros, P. E. 55.09.14.1.
2. Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, de composición 67 por 100 poliéster y 33 por 100 algodón, en crudo, de 110 g/m² anchos de 1,45 metros, 3,10 metros, P. E. 56.07.30.
3. Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, de composición 50 por 100 poliéster, 50 por 100 algodón, en crudo, de 110 g/m² y anchos de 1,45, 3,10 metros, P. E. 56.07.30.
4. Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, de composición 55 por 100 poliéster, 45 por 100 algodón, en crudo, de 110 g/m² y anchos de 1,45, 3,10 metros, P. E. 56.07.30.
5. Telas sin tejer, de composición 80 por 100 fibrana viscosa, 20 por 100 poliéster, en pieza, en crudo, de 130 g/m², y anchos de 1,60, 3 metros, P. E. 59.03.25.2.

6. Telas sin tejer, de composición 60 por 100 poliéster, 40 por 100 fibrana viscosa, en crudo, en pieza de anchos 1,60, 3,00 metros, de la P. E. 59.03.25.2.

- 6.1 De 110 g/m²
- 6.2 De 130 g/m²

7. Telas sin tejer de 60 por 100 fibrana viscosa y 40 por 100 poliéster en pieza, en crudo, de 110 g/m² y anchos de 1,60, 3,00 metros, P. E. 59.03.25.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Tejidos de algodón 100 por 100 ligamento tafetán, de 110 g/m²

- I.1 Blanqueados, P. E. 55.09.34.1.
- I.2 Estampados, P. E. 55.09.65.1.
- I.3 Teñidos, P. E. 55.09.52.1.

II. Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, de composición 67 por 100 poliéster y 33 por 100 algodón, de 110 g/m² y anchos 1,45, 3,10 metros.

- II.1 Blanqueados, P. E. 56.07.30.
- II.2 Estampados, P. E. 56.07.31.
- II.3 Teñidos, P. E. 56.07.35.

III. Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, de composición 50 por 100 poliéster, 50 por 100 algodón, de 110 g/m² y anchos 1,45, 3,10 metros en pieza.

- III.1 Blanqueados, P. E. 56.07.30.
- III.2 Estampados, P. E. 56.07.31.
- III.3 Teñidos, P. E. 56.07.35.

IV. Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, de composición 55 por 100 poliéster, 45 por 100 algodón, de 110 g/m² y anchos de 1,45, 3,10 metros.

- IV.1 Blanqueados, P. E. 56.07.30.
- IV.2 Estampados, P. E. 56.07.31.
- IV.3 Teñidos, P. E. 56.07.35.

V. Telas sin tejer, de composición 80 por 100 fibrana viscosa, 20 por 100 poliéster en pieza de 130 g/m² y anchos de 1,60, 3 metros, P. E. 59.03.25.2.

- V.1 Blanqueados.
- V.2 Estampados.
- V.3 Teñidos.

VI. Tela sin tejer, de composición 60 por 100 poliéster, 40 por 100 fibrana viscosa en pieza, de anchos 1,60, 3 metros, P. E. 59.03.25.2.

- VI.1 De 110 g/m²
- VI.1.1 Blanqueados.
- VI.1.2 Estampados.
- VI.1.3 Teñidos.

VI.2 De 130 g/m²

- VI.2.1 Blanqueados.
- VI.2.2 Estampados.
- VI.2.3 Teñidos.

VII. Telas sin tejer, de composición 60 por 100 fibrana viscosa y 40 por 100 poliéster en pieza de 110 g/m² y anchos 1,60, 3 metros, P. E. 59.03.25.2.

- VII.1 Blanqueados.
- VII.2 Estampados.
- VII.3 Teñidos.

VIII. Ropa de mesa 100 por 100 algodón, PP. EE. 62.02.46/59.

IX. Ropa de mesa mezcla de poliéster y algodón, P. E. 62.02.65.2.

X. Ropa de mesa en tela sin tejer, estampada o teñida.

X.1 20 por 100 poliéster y 80 por 100 fibrana, P. E. 59.03.30.3.

X.2 60 por 100 poliéster y 40 por 100 fibrana, P. E. 59.05.30.4.

X.3 60 por 100 fibrana, 40 por 100 poliéster, P. E. 59.03.30.3.

XI. Ropa de cocina.

- XI.1 100 por 100 algodón, P. E. 62.02.74.
- XI.2 Mezcla de poliéster y algodón, P. E. 62.02.77.2.

XII. Ropa de cama, estampada o teñida.

- XII.1 100 por 100 algodón, P. E. 62.02.13.
- XII.2 Mezcla de poliéster y algodón, P. E. 62.02.19.9.
- XII.3 En tela sin tejer, 80 por 100 fibrana, 20 por 100 poliéster, P. E. 59.03.30.3.

60 por 100 poliéster, 40 por 100 fibrana, P. E. 59.03.30.4.

60 por 100 fibrana, 40 por 100 poliéster, P. E. 59.03.30.3.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades:

En la exportación de los productos I al VII, 102,04 kilogramos de mercancía de la misma composición de fibras, gramaje y textura.

En la exportación de los productos VIII al XII, 104,71 kilogramos de mercancía de la misma composición de fibras, gramaje y textura.

Dentro de estas cantidades se consideren subproductos adeudables por la P. E. 63.02.15 (si provienen de la mercancía I) o por la P. E. 63.02.19.3. (si provienen del resto de las mercancías), las siguientes:

En la exportación de los productos I al VII, el 2 por 100 (para cualquiera de las mercancías utilizadas en su fabricación).

En la exportación de los productos VIII al XII, el 4,50 por 100 (para cualquiera de las mercancías utilizadas en su fabricación).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 1 de diciembre de 1986 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11636

ORDEN de 25 de abril de 1985 por la que se autoriza a la firma «Viuda de José Tolrá, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibra textil sintética de poliéster y la exportación de tejidos y ropa de cama y mesa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Viuda de José Tolrá, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibra textil sintética de poliéster y la exportación de tejidos y ropa de cama y mesa,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Viuda de José Tolrá, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, avenida de Madrid, 133, y NIF A.08.386005.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

Fibra textil sintética discontinua de poliéster de 1,3 dtex, brillante, de 38 milímetros de longitud de corte en crudo P. E. 56.01.13.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Tejidos de fibra sintética discontinua de poliéster mezclado con algodón:

I.1 Crudos, P. E. 56.07.30.

I.2 Teñidos, P. E. 56.07.35.

I.3 Estampados, P. E. 56.07.31.

II. Ropa de cama, P. E. 62.02.19.9.

III. Ropa de mesa, P. E. 62.02.65.2.

Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la fibra de importación realmente contenida en los tejidos de exportación (producto I) se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de fibra de las mismas características.

Dentro de esta cantidad se considera mermas el 4 por 100, y subproductos, el 6 por 100, adeudable por la P. E. 56.03.13.

b) Por cada 100 kilogramos de la fibra de importación realmente contenida en los productos II y III de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 113 kilogramos.

Dentro de esta cantidad se considera mermas el 5 por 100, y subproductos, el 2 por 100, adeudable por la P. E. 56.03.13, y subproductos adeudable por la P. E. 63.02.19.3, el 4 por 100.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derecho, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de abril de 1984 (productos II y III), y 4 de noviembre de 1984 (productos I), hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Viuda de José Tolrá, Sociedad Anónima», según Orden de 20 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.